

**FORMULA CARGOS QUE INDICA A ERNESTO
PATRICIO GONZÁLEZ GATICA**

RES. EX. N° 1/ ROL D-057-2017

Santiago, 27 JUL 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 1 de diciembre de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante "NPC"), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales.

2. Que, Gimnasio Sport Gym, ubicado en Serrano N° 679, comuna de La Unión, Región de Los Ríos, perteneciente al Titular Sr. Ernesto Patricio González Gatica, cédula de identidad N° [REDACTED] corresponde a una "Fuente Emisora de Ruidos", de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° N° 3 y N° 13 del D.S. N° 38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente.

3. Que, con fecha 20 de mayo del año 2016, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "esta Superintendencia"), recepcionó una denuncia por ruidos molestos, realizada por la Sra. Jacqueline Ruth Hermosilla Siegle, en contra de un Gimnasio particular ubicado en calle Serrano N° 679, comuna de La Unión, Región de Los Ríos; el cual según informa, se encuentra ubicado al lado sur de su domicilio. Señala, además, que el denunciado realiza sus actividades desde las 8:30 hasta las 23:00 horas, con música extremadamente fuerte y micrófonos con amplificador de sonido. Finalmente, indica que el

gimnasio denunciado no tiene aislación acústica y que se estaría realizando una ampliación, la cual quedaría cercana al dormitorio de sus hijos.

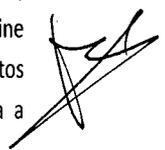
4. Que, con fecha 17 de junio del año 2016, mediante la Carta N° 001224, esta Superintendencia informó al Administrador del Gimnasio denunciado la recepción de una denuncia por ruidos molestos generados por su establecimiento, lo cual podría implicar eventuales infracciones al D.S. N° 38/2011. Asimismo, se le informó al denunciado que esta Superintendencia tiene competencia sancionatoria en relación al incumplimiento de la Norma de Emisión antes señalada, y que un eventual procedimiento sancionatorio, podría acarrear sanciones tales como amonestación por escrito, multa de una a diez mil unidades tributarias anuales y clausura temporal o definitiva. Finalmente, esta Superintendencia solicitó que en caso de adoptar cualquier medida asociada al cumplimiento de la Norma de Emisión referida, le fuera informada a la brevedad, acompañando toda aquella documentación que la acreditase.

5. Que, con fecha 17 de junio del año 2016, mediante el ORD. D.S.C. N° 001225, esta Superintendencia informó a la Sra. Jacqueline Hermosilla Siegle, la toma de conocimiento de la denuncia asociada a ruidos molestos provenientes del gimnasio denunciado, ubicado en calle Serrano N° 679, comuna de La Unión, Región de Los Ríos, lo cual podría constituir eventuales incumplimientos al D.S. 38/2011. Asimismo, se le informó que su denuncia había sido registrada en nuestro sistema y que su contenido se incorporaría en el Proceso de Planificación de Fiscalización de conformidad a las competencias de esta Superintendencia.

6. Que, con fecha 7 de diciembre del año 2016, mediante el ORD N° 1784 de la Secretaría Ministerial (SEREMI) de Salud de la Región de Los Ríos, a esta Superintendencia le fue remitida una denuncia por ruidos molestos, formulada con fecha 18 de mayo del año 2016, por la Sra. Jacqueline Ruth Hermosilla Siegle, en contra del Gimnasio particular, ubicado al lado sur de su propiedad. En ella, la denunciante reitera que el horario de funcionamiento de dicho gimnasio es desde las 8:30 hasta las 23:00 horas, período en el cual se realizan actividades con música extremadamente fuerte y con amplificador de micrófono para los instructores, lo cual le ha perturbado su tranquilidad y no le permite dormir.

7. Que, con fecha 27 de febrero del año 2017, mediante la Carta D.S.C. N° 0002012, esta Superintendencia informó al Sr. Ernesto González, representante del citado Gimnasio, ubicado en calle Serrano N° 679, comuna de la Unión, Región de Los Ríos, la recepción de una denuncia asociada a la emisión de ruidos provenientes de las actividades realizadas en dicho establecimiento, lo cual podría implicar eventuales infracciones al D.S. N° 38/2011. Asimismo, esta Superintendencia le hizo presente su competencia sancionatoria en relación al incumplimiento de la norma antes señalada, informándole las sanciones a las que podría estar afecto. Finalmente, esta Superintendencia solicitó que en caso de adoptar cualquier medida asociada al cumplimiento de la Norma de Emisión Referida, le fuera informada a la brevedad, acompañando toda aquella documentación que la acredite.

8. Que, con fecha 27 de febrero del año 2017, mediante la Carta D.S.C. N° 0002013, esta Superintendencia informó a la Sra. Jacqueline Hermosilla Siegle, la toma de conocimiento de su denuncia, por eventuales ruidos molestos provenientes del citado Gimnasio. Asimismo, se le informó que la denuncia fue ingresada a



nuestro sistema con el ID 1554-2016, y que su contenido se incorporaría en el Proceso de Planificación de Fiscalización de conformidad a las competencias de esta Superintendencia.

9. Que, con fecha 17 de mayo del año 2017, mediante comprobante de derivación electrónica, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, el Informe de Fiscalización DFZ-2017-3531-XIV-NE-IA (en adelante, "el Informe"), que detalla las actividades de fiscalización realizadas por personal técnico de esta Superintendencia.

10. Que, en dicho Informe se adjunta el Acta de Fiscalización Ambiental de fecha 7 de abril del año 2017, el cual constata que a las 09:00 horas, personal técnico de esta Superintendencia concurrió al domicilio de la denunciante, con el objeto de realizar la correspondiente actividad de Fiscalización Ambiental. Sin embargo, dicha actividad no pudo llevarse a cabo, por no encontrarse morador en el lugar, no pudiendo el personal técnico acceder a la vivienda correspondiente, y, asimismo, que la fuente de ruido no se encontraba funcionando.

11. Que, en el citado Informe, se adjunta además, Acta de Fiscalización Ambiental, de fecha 9 de mayo del año 2017, el cual constata que a las 09:00 horas, personal técnico de esta Superintendencia, concurrió al domicilio de la denunciante, con el objeto de realizar la correspondiente actividad de Fiscalización Ambiental, pero que, sin embargo, esta no se pudo llevar a cabo, por no encontrarse funcionando la fuente de ruido.

12. Que, en el aludido informe se adjunta también el Acta de Fiscalización Ambiental, de fecha 12 de mayo del año 2017, en la cual consta que personal técnico de esta Superintendencia concurrió nuevamente al domicilio de la denunciante, entre las 08:43 y las 08:57, con el objeto de realizar las correspondientes actividades de fiscalización ambiental.

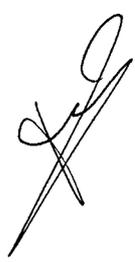
13. Que, según consta en la Ficha de Información de Medición de Ruido, se realizó 1 medición de presión sonora, desde un único receptor sensible (Receptor N° 1), correspondiente al interior de la vivienda la denunciante, es decir, en condiciones de medición interna y con ventana abierta. Conforme a lo indicado en el Acta de Fiscalización, el ruido generado por la fuente correspondió a música envasada y la animación amplificadas del entrenador. Por otra parte, en dicho documento, consta que al momento de la medición, no existió otra fuente de fondo que afectara la medición de la fuente denunciada.

14. Que, de acuerdo a la información contenida en las Fichas de Información de Medición de Ruido, la ubicación geográfica del único punto de medición, se detalla en la siguiente tabla:

Punto de medición	Coordenada norte	Coordenada este
Receptor N° 1	5.537.686	663.205

Coordenadas receptores. Datum: WGS84, Huso 18s

15. Que, según consta en Ficha de Información de Medición de Ruido, el instrumental de medición utilizado consistió en un Sonómetro marca Cirrus, modelo CR:162B, número de serie G066130, con certificado de calibración de fecha 15 de



diciembre del año 2016; y en un Calibrador marca Cirrus, modelo CR:514, número de serie 64886, con certificado de calibración de fecha 15 de diciembre del año 2016.

16. Que, para efectos de evaluar los niveles de presión sonora medidos, se procedió a homologar la Zona correspondiente al lugar donde se realizó la medición, establecida en el Plan Regulador Comunal de La Unión, con las zonas establecidas en el artículo 7 del D.S. N° 38/2011 (Tabla N° 1). Al respecto, la zona evaluada en la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, es la Zona ZU-1, concluyéndose que dicha zona es asimilable a Zona III de la Tabla N° 1 del D.S. N° 38/2011, por lo que el nivel máximo permitido en horario diurno para dicha zona es de 65 dB(A).

17. Que, en el Informe de Fiscalización, se consigna un incumplimiento a la norma de referencia (D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente). En efecto, la medición efectuada en el Receptor N° 1, realizada en condición interna y con ventana abierta, durante horario diurno (07:00 a 21:00 horas), registra una excedencia de 6 dB(A) sobre el límite establecido para la Zona III. El resultado de dicha medición de ruido en el correspondiente Receptor, se resume en la siguiente Tabla:

Tabla 1: Evaluación de mediciones de ruido en Receptor N° 1

Receptor	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
Receptor N° 1 (Interna)	Diurno (07:00 a 21:00 hrs)	71	-	III	65	6	No Conforme

Fuente: Anexo Acta, Detalles de actividad de fiscalización. DFZ-2017-3531-XIV-NE-IA.

18. Que, mediante Memorandum D.S.C. N° 407/2017 de fecha 5 de julio de 2017, se procedió a designar a Daniela Paulina Ramos Fuentes como Fiscal Instructora titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Maura Torres Cepeda como Fiscal Instructora suplente.

RESUELVO:

I. **FORMULAR CARGOS** en contra de Ernesto Patricio González Gatica, cédula de identidad N° [REDACTED] titular del Gimnasio Sport Gym, por la siguiente infracción:

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión
1	La obtención, con fecha 12 de mayo de 2017, de Nivel de	D.S. 38/2011, Título IV, artículo 7: <i>"Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar</i>

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión				
	Presión Sonora Corregido (NPC) de 71 dB(A), en horario diurno, en condición interna y con ventana abierta medido en un receptor sensible, ubicado en Zona III.	<p>donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1°:</p> <p>Extracto Tabla N° 1. Art. 7° D.S. N° 38/2011</p> <table border="1" data-bbox="483 568 967 650"> <thead> <tr> <th data-bbox="483 568 650 608">Zona</th> <th data-bbox="650 568 967 608">De 7 a 21 horas [dB(A)]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="483 608 650 650">III</td> <td data-bbox="650 608 967 650">65</td> </tr> </tbody> </table>	Zona	De 7 a 21 horas [dB(A)]	III	65
Zona	De 7 a 21 horas [dB(A)]					
III	65					

II. **CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción N° 1 como leve, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que *"Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores."*

Cabe señalar que, respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que estas *"[...] podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales"*.

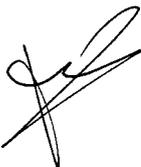
Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracción antes mencionada, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. **OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADA** en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA, a Sra. Jacqueline Ruth Hermosilla Siegle.

IV. **SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

V. **TÉNGASE PRESENTE** que, de conformidad al artículo 42 de la LO-SMA, en caso que **Ernesto Patricio González Gatica**, opte por presentar un



Programa de Cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa.**

VI. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO. De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a [REDACTED] y a [REDACTED]

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un Programa de Cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web:

<http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

A la presente Resolución, se acompaña en formato físico la "Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento", asociada a infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos.

VII. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución de aprobación o rechazo del mismo.

VIII. SOLICITAR que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio cuenten con un respaldo digital en CD.

IX. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO las denuncias, el Acta de Inspección Ambiental, la Ficha de Información de Medición de Ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente Formulación de Cargos.

Se hace presente que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico. Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

X. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, **Ernesto Patricio González Gatica**, domiciliado en Los Copihues N° 508, comuna de La Unión, Región de Los Ríos.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la **Sra. Jacqueline Ruth Hermosilla Siegle**, domiciliada en calle Serrano N° 689, comuna de La Unión, Región de Los Ríos.





Daniela Paulina Ramos Fuentes
Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



LM/CSG

Documentos adjuntos:

- Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento.

Carta Certificada:

- Ernesto Patricio González Gatica. Los Copihues N° 508, comuna de La Unión, Región de Los Ríos.
- Jacqueline Ruth Hermosilla Siegle. Calle Serrano N° 689, comuna de La Unión, Región de Los Ríos.

C.C:

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- Sr. Eduardo Rodríguez Sepúlveda. Jefe de la Oficina Regional de SMA de Región de Los Ríos.